



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **ALVARO GUERRERO RODRIGUEZ**
Demandado: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Radicación: **150013333008201200135 00.**

El proceso al Despacho con informe secretarial informando que está pendiente resolver lo que corresponda, (fls. 404)

Es de recordar que el despacho mediante auto de fecha 30 de julio de 2015, resolvió requerir a la Fiscalía General de la Nación para que allegara certificación del cumplimiento y pago de lo ordenado en providencia de fecha 14 de enero de 2014, modificada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en proveído de fecha 09 de julio de 2014.

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación mediante escrito allegado el día 15 de septiembre de 2015 hace saber;

*"Por medio del oficio N° 20151500042481 del 23 de junio de 2015, mediante el cual esta Dirección le comunico a la Apoderada del beneficiario de la sentencia, que **se le asigno turno de pago el día 11 de junio de 2015**, fecha en que se allegaron los requisitos establecidos por el decreto 768 del 23 de abril de 1993" (...) (Resalta el Despacho)*

Así las cosas, el Despacho procede a requerir a **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para que en el término de dos días (02) contados a partir del recibo de la comunicación, manifieste si ya dio cumplimiento a lo ordenado

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **ALVARO GUERRERO RODRIGUEZ**
Demandado: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Radicación: **150013333008201200135 00.**

en providencia de fecha 14 de enero de 2014, modificada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en proveído de fecha 09 de julio de 2014.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA;**

RESUELVE;

PRIMERO; Por Secretaria **requiérase a LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para que en el término de dos (02) contados a partir del recibo de la comunicación, manifieste si ya dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 14 de enero de 2014, modificada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en proveído de fecha 09 de julio de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 059 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA
--



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015)

Referencia: **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante: **BLANCA CECILIA BOHORQUEZ DE VACCA**
Demandado: **NACION – MEN - FNPSM**
Radicación: **150013333008201500152 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que entra para el estudio de admisión, (fl. 27), señalando que se dio cumplimiento al auto de fecha 17 de septiembre de dos mil quince (2015), (fl. 22).

Al realizar el estudio de admisión de la Demanda, el Despacho encuentra que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual **se admitirá**, bajo los siguientes presupuestos:

DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL;

En razón a que el asunto sobre el cual versa el proceso de la referencia, es un derecho irrenunciable, toda vez que se trata del **descuento y pago de las deducciones en salud, correspondientes al 12% sobre las mesadas pensionales**; no resulta exigible el presupuesto establecido en el art. 13 de la ley 1285 de 2009 y consecuentemente **no** puede exigirse el requisito previo a demandar previsto en el numeral 1 del art. 161 de la Ley 1437 de 2011.

DEL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS

Advierte el Despacho que en el presente caso, se está demandando el acto ficto o presunto proveniente del silencio administrativo negativo de la petición radicada en el año 2012, mediante la cual la NACION – MEN – FNPSM negó el descuento y pago de las deducciones en salud, correspondientes al 12% sobre las mesadas pensionales, por lo que resulta satisfecho lo previsto en el numeral 2 del Art. 161 de la ley 1437 de 2011.

DE LA COMPETENCIA

Referencia: **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante: **BLANCA CECILIA BOHORQUEZ**
Demandado: **NACION – MEN – FNPSM**
Radicación: **150013333008201500152 00**

EN RAZÓN A LA NATURALEZA DEL ASUNTO

Según lo preceptuado por el numeral 2º del Artículo 155 del CPACA, la cuantía de la presente demanda no excede los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, dado que se fijó razonadamente como cuantía la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 2.781.092)** (fls. 11), por ende es competente este Despacho para conocer del presente proceso.

EN RAZÓN DEL TERRITORIO

Según lo establecido en el numeral 3º del Artículo 156 del C.P.A.C.A., en asuntos de carácter laboral la competencia por razón del territorio se determina por el último lugar de trabajo del demandante; en el presente caso fue, "la escuela " el manzano" del Municipio de Sotaquirá, (fl. 14), Municipio que se encuentra dentro de la Jurisdicción de los Juzgados Administrativos de Tunja, de conformidad con el Acuerdo PASAA06-3321 de 2006, razón por la cual este Despacho resulta competente para conocer de este asunto por razón del territorio.

DE LA CADUCIDAD;

Como quiera que el asunto de la referencia es de aquellos en que se pretende el descuento y pago de las deducciones en salud, correspondientes al 12% sobre las mesadas pensionales, se debe atender lo dispuesto en el literal c) del numeral 1º del Artículo 164 del C.P.A.C.A., por lo tanto **no** hay lugar al estudio de la caducidad, ya que la demanda en estos eventos puede presentarse en cualquier tiempo.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE;

PRIMERO; Por reunir los requisitos legales **SE ADMITE**, en primera instancia la demanda en Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por la Señora **BLANCA CECILIA BOHORQUEZ DE VACCA**, contra **LA NACION – MEN – FNPSM**, en la cual se solicita se declare la nulidad del acto

Referencia: **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante: **BLANCA CECILIA BOHORQUEZ**
Demandado: **NACION – MEN - FNPSM**
Radicación: **150013333008201500152 00**

ficto o presunto proveniente del silencio administrativo negativo de la petición radicada en el año 2012, y se restablezca en el derecho.

SEGUNDO; Notifíquese el contenido de esta providencia al Representante Legal de **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO; Notifíquese la presente providencia a la demandante y a su apoderado en los términos del Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, **por estado**.

QUINTO; Notifíquese la presente providencia a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO; Se fija como gastos ordinarios del proceso la suma de **\$38.000.00**, que deberá ser **cancelada por la parte actora** y que corresponde a los siguientes conceptos;

Concepto	Valor
Notificación a LA NACION – MEN - FNPSM	\$13.000.00
Notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	\$13.000.00
Envío a través del servicio postal autorizado de copia de la demanda, anexos y auto admisorio a LA NACION – MEN – FNPSM.	\$ 6.000.00
Envío a través del servicio postal autorizado de	\$ 6.000.00

Referencia: **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante: **BLANCA CECILIA BOHORQUEZ**
Demandado: **NACION – MEN - FNPSM**
Radicación: **150013333008201500152 00**

copia de la demanda, anexos y auto admisorio a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	
TOTAL	\$38.000.00

La suma indicada deberá ser consignada en la **Cuenta de Gastos del Proceso No. 4-1503-0-21004-8** del Banco Agrario de la ciudad de Tunja **y acreditar su pago ante la Secretaría del Juzgado**, dentro de **los cinco (5) días siguientes** a la ejecutoria del presente auto.

SEPTIMO; Exhórtese a las entidades demandadas para que dentro del término establecido para contestar la demanda, **alleguen el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto demandado**, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Recordándoles que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del párrafo primero del artículo en comento, **razón por la cual se reitera cumplir con este deber al presentar el escrito de contestación a la demanda.**

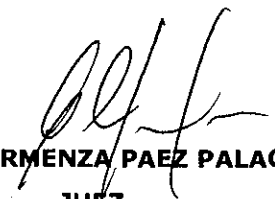
OCTAVO; Se advierte a las Entidades demandadas para que den cumplimiento a las obligaciones y deberes que les impone el Numeral 15 del artículo 9º, artículo 60; numeral 3º del artículo 61 y artículo 197 del C.P.A.C.A y el artículo 71 del C.P.C., **de lo contrario se dará aplicación al Art. 14 literal c) del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No. PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006, el que señala; “ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS.** Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: c). cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, **dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su remisión”** (resaltado fuera del texto), por lo que debe **habilitar su buzón o correo electrónico de notificaciones**, a fin de que de manera automática **se genere el acuse de recibo de la notificación** en el Despacho Judicial.

Referencia: **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante: **BLANCA CECILIA BOHORQUEZ**
Demandado: **NACION - MEN - FNPSM**
Radicación: **150013333008201500152 00**

NOVENO; Córrase traslado de la demanda a las Entidades Accionadas, al Ministerio Público, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 ibídem., teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa,** tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, **además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.**

DECIMO: Se le reconoce personería para actuar al Abogado **PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ** identificada con C.C No, 19.450.964 y Tarjeta Profesional No. 95.908 del C.S de la J. como apoderado de la parte actora de conformidad con el poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0058
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA
JUDICIAL HOY TREINTA (30) DE
SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIA